



CORPORACIÓN DE EDUCACION AGUSTINIANA
COLEGIO POLIVALENTE AGUSTINIANO DE EL BOSQUE
RBD 25464-9
AVDA. CENTRAL 555. EL BOSQUE

REGLAMENTO BECAS

CONSIDERANDO.

En conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley N° 20.845, que mantiene vigentes las normas contenidas en el Título II del DFL N° 2 del año 1998 y el Decreto N° 755, del año 1998, los últimos del Ministerio de Educación; Corporación de Educación Agustiniiana entidad sostenedora del Colegio Polivalente Agustiniiano de El Bosque, en conformidad a los objetivos académicos, pedagógicos, y de formación valórica y social expresados en su respectivo Proyecto Educativo Institucional, establece el siguiente Reglamento de Becas de Financiamiento Compartido.

TÍTULO I: DEFINICIONES.

Artículo 1º

Corporación de Educación Agustiniiana, en virtud de las facultades exclusivas y excluyentes que le otorga el inciso cuarto (antes sexto) del DFL N° 2 de 1998, entenderá por Beca: La Liberación Total o Parcial en el pago de las mensualidades de financiamiento compartido que tienen que realizar los padres y/o apoderados de los alumnos matriculados durante el año escolar respectivo, conforme a los requisitos establecidos exclusivamente en el presente reglamento.

TÍTULO II: PLAZOS DE POSTULACIÓN.

Artículo 2º

Podrán postular a las exenciones del pago del financiamiento compartido el padre, la madre y/o tutor legal de los alumnos que se encuentren matriculados en el establecimiento educacional y que requieran este beneficio.

Artículo 3º

Para postular, el padre, la madre y/o tutor legal, que sean Apoderados de Cuentas deberán entregar la respectiva solicitud en los siguientes plazos, que se entenderá para todos los efectos como: PERÍODO ORDINARIO DE POSTULACIÓN:

Alumnos antiguos: Desde el 29 de septiembre al 29 de octubre del año anterior al período que se desea postular. El plazo indicado es de carácter único y definitivo y no se aceptarán postulaciones fuera de plazo, salvo que el Apoderado de Cuentas informe de alguna circunstancia o impedimento grave, debidamente acreditado, por el cual no haya podido materializar su postulación. Una eventual postulación fuera de plazo solo podrá ser tramitada como parte del PERÍODO ORDINARIO DE POSTULACIÓN siempre que este proceso no se hubiere cerrado y se hayan emitido las resoluciones del Fondo de Becas y éste no haya sido ocupado en su totalidad. No obstante lo anterior, dicha postulación acreditada, como se ha indicado, se podrá incorporar al PERÍODO EXTRAORDINARIO DE POSTULACIÓN.

Alumnos nuevos: En aquellas ocasiones en que, al término del proceso ordinario de matrícula del mes de diciembre para el año lectivo siguiente, el Fondo de Becas no haya sido ocupado en su totalidad, el Sostenedor llamará, mediante publicación en la página web del Colegio, a una nueva postulación solo entre los alumnos nuevos. Este proceso de postulación durará desde 3 días hábiles anteriores al inicio del año escolar fijado por el calendario escolar y hasta 3 días hábiles posteriores al inicio de las clases. Para el caso que el Fondo de Becas haya sido ocupado en su totalidad, también se publicará en la página web dicha circunstancia.

No obstante, cerrado el proceso de becas para el año escolar, el Director del Establecimiento podrá recibir nuevas solicitudes de postulación para acceder a beneficios, cuando los padres y/o apoderados de los alumnos sientan que necesitan del beneficio producto del cambio sobreviniente de la situación socioeconómica del grupo familiar. Se debe entender como cambio sobreviniente de la situación socioeconómica, a aquella producida en el transcurso del año escolar que esté vigente o posterior al cierre del proceso de postulación ordinario del año anterior. Estas solicitudes se entenderán formar parte de un PERÍODO EXTRAORDINARIO DE POSTULACIÓN y serán puestas a consideración de la Entidad Sostenedora, quien decidirá el destino de cada una de ellas.

Por otra parte, se deja expresamente establecido que el establecimiento educacional tiene la obligación de entregar un determinado fondo de becas, que cumplido con dicho fondo, el sostenedor no se encuentra obligado a entregar nuevas becas, y por lo tanto, podrá en forma voluntaria y de acuerdo a sus propios recursos autorizar nuevos beneficios.

TÍTULO III: DEL FONDO DE BECAS DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.

Artículo 4º

El fondo de becas de financiamiento compartido a otorgar por el establecimiento será determinado por el cálculo efectuado por el Ministerio de Educación, a través de la respectiva declaración de ingresos proyectados.

De dicho fondo, al menos dos tercios de los beneficios que se otorguen serán atendiendo exclusivamente la situación socioeconómica de los alumnos y/o su grupo familiar y el tercio restante de las exenciones serán de libre disposición de la Corporación de Educación Agustiniana

TÍTULO IV: TIPOS DE BECAS Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN.

Artículo 5°

El presente reglamento establece los siguientes tipos de becas, las cuales pueden consistir en una rebaja del 100%, 75%, 50%, 25% o el porcentaje que determine la Comisión de Becas:

Becas Socioeconómicas: 2/3 del fondo de becas serán adjudicadas por razones de vulnerabilidad socioeconómica del alumno y/o de su grupo familiar, situación que será calificada exclusivamente por la Comisión de Becas atendiendo los antecedentes que se hayan presentado y al informe social que se haya efectuado. Todas las exenciones que se otorguen al 100%, se imputarán a lo dispuesto en el inciso tercero (antes quinto) del artículo 24 de las normas no derogadas del Título II del DFL N° 2 de 1998.

Becas de Libre Disposición: 1/3 del fondo de becas serán adjudicadas por razones de libre disposición de la Entidad Sostenedora y estarán relacionadas con los siguientes aspectos:

- Beca para Hijos de Funcionarios que se desempeñen en Corporación de Educación Agustiniana en su Colegio Agustiniano – El Bosque.
- Beca para el Tercer y/o Cuarto hijo, matriculados en forma simultánea en Colegio Agustiniano.
- Beca para Hijos cuyo Padre o Madre haya Fallecido.
- Otras Becas Entidad Sostenedora.

Artículo 6°

Becas Socioeconómicas:

Para acceder a una beca de esta naturaleza, es requisito esencial que el padre, la madre y/o tutor legal acredite el cambio sustancial de condiciones socioeconómicas que le dificultarían o impedirían continuar con el pago de financiamiento compartido. Al respecto cabe tener presente que al momento de la matrícula inicial del alumno en el Colegio Agustiniano, se reconoció el hecho que se trata de una institución educacional CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.

Documentos que se deben presentar:

- Ficha Postulación.
- Certificado de Residencia.
- Ficha de antecedentes familiares del alumno.
- Antecedentes que acrediten el cambio sustancial de las condiciones socioeconómicas del alumno y/o de su grupo familiar y que se encuentran definidos en el instructivo de postulación.

Se evaluará y revisará caso a caso las variaciones y/o modificaciones que pudiesen haber afectado la situación socioeconómica declarada por los apoderados de estos, al momento de su Postulación y Matrícula en el Colegio Polivalente Agustiniano.

El que el alumno y/o su grupo familiar se encuentren definidos en alguna condición de tipo socioeconómica por alguna Ley especial u organismo de la Administración del Estado, se considerará solo como un antecedente para la postulación.

Artículo 7°

Becas de Libre Disposición:

Becas para Hijos de funcionarios de Corporación de Educación Agustiniana: consiste en la exención del 100% en el pago del financiamiento compartido.

Requisitos:

- Ser hijo o hija de un funcionario de Corporación de Educación Agustiniana, que desarrolle funciones en el Colegio Agustiniano, conforme contrato de carácter indefinido. No se realizan distingos en el cargo desempeñado por el funcionario.
- Comportamiento acorde al Reglamento Interno del Colegio, evaluado año a año por Consejo de Profesores.
- Rendimiento Académico acorde a las exigencias establecidas en el Reglamento Interno del Colegio.

Documentos que se deben presentar:

- Ficha Postulación.
- Los documentos requeridos en Ficha de Postulación a Becas, del año escolar respectivo, para este tipo de Beca en particular.

Beca otorgada al Tercer y/o Cuarto hijo matriculado en forma simultánea en el Colegio Agustiniano: consiste en la exención total anual automática en el pago de escolaridad para este alumno. Este beneficio también se extiende al cuarto hijo matriculado en el colegio, en este caso, este último queda

con exención total, y el tercer hijo con beca de 50% anual. Las exenciones indicadas se aplicarán al o los alumnos de más bajo nivel de escolaridad.

Requisitos:

- Comportamiento acorde al Reglamento Interno del Colegio, evaluado año a año por Consejo de Profesores.
- Rendimiento Académico acorde a las exigencias establecidas en el Reglamento Interno del Colegio.
- Estar el apoderado al día en todos los pagos comprometidos.

Documentos que se deben presentar:

- Ficha Postulación.
- Los documentos requeridos en Ficha de Postulación a Becas, del año escolar respectivo, para este tipo de Beca en particular.

Beca para Hijos cuyo Padre o Madre haya Fallecido.: Beca otorgada a aquellos alumnos regulares cuyo padre o madre o Tutor legal, hubiere fallecido mientras su(s) hijo(s) fuesen alumnos regulares del Colegio Agustiniiano. Esta beca operará de manera automática desde el momento que sea conocido y acreditado el hecho del fallecimiento y desde el mes en que haya ocurrido.

Otras Becas Entidad Sostenedora: Consiste en la exención total o parcial en el pago del financiamiento compartido otorgada por la Entidad Sostenedora a solicitud del apoderado por presentar algún caso en particular.

Documentos a presentar:

- Ficha Postulación.
- Los documentos requeridos en Ficha de Postulación a Becas, del año escolar respectivo, para este tipo de Beca en particular.

Artículo 8º

Cada postulación deberá adjuntar los documentos que acrediten y respalden la información solicitada, como además, cualquier otro documento que el postulante estime necesario incluir en su solicitud. Los documentos deben ser presentados en originales y en los casos que adjunte fotocopia, ésta deberá ser visada por el establecimiento educacional como constancia que es “copia fiel del original tenido a la vista”, solamente una vez cumplido este trámite podrán ser devueltos a sus dueños. No se devolverá ningún documento luego de realizada la postulación a beca respectiva. Es requisito esencial que en la ficha de postulación, el apoderado consigne casilla de correo electrónico dado que toda notificación será remitida a dicho correo, entendiéndose válida desde el momento de su expedición. El apoderado es responsable que dicha casilla esté habilitada para recibir este tipo de notificación. No se aceptará excusa de ninguna naturaleza referida a lo indicado precedentemente.

No se aceptarán declaraciones juradas de ingresos, ni aquellas que den cuenta de algún acuerdo de pensión de alimentos que no esté regulada por Tribunal de Familia. Tampoco serán considerados los acuerdos de “Cese de Convivencia” gestionados ante el Registro Civil e Identificación, que no estén relacionados con una pensión de alimentos regulada por Tribunal de Familia. Para estos últimos casos se deberá acreditar la condición socioeconómica del alimentante (es el que paga la pensión). Si la situación que afecta a la familia es cercana a la fecha de presentación de documentos y por tanto no existe resolución judicial, se podrá requerir informe de la Trabajadora Social u otros medios supletorios de acreditación de ingresos reales.

Cada postulación será individual, independiente del número de alumnos postulantes por grupo familiar, por tanto, la documentación debe ser presentada por separado e individualizada para cada uno de estos. En todo caso, la resolución positiva de otorgamiento de beca por condición de vulnerabilidad socioeconómica incluirá a todos los alumnos que estudien en el Colegio.

Artículo 9º

El Establecimiento entregará por cada alumno postulante un comprobante de acredite su participación en el proceso de becas del año escolar respectivo. También se le informará por correo electrónico la resolución de su postulación, y si fuese rechazada se le informará las causales de esta, y los períodos en que puede realizar su apelación respectiva.

Artículo 10º

El padre, la madre y/o tutor legal, por el hecho de materializar su postulación autoriza a Corporación de Educación Agustiniiana para verificar la autenticidad y veracidad de todos los documentos e información proporcionada por ellos.

Cuando la postulación corresponda a una beca por condición socioeconómica, es REQUISITO ESENCIAL que se realice una visita de la Trabajadora Social del Colegio Agustiniiano al domicilio del alumno. La persona que haya materializado la postulación debe encargarse de la coordinación de dicha visita con la Trabajadora Social, la que debe materializarse en fecha y hora en que dicha profesional disponga, conforme a la agenda disponible. La Trabajadora Social podrá para estos efectos, comisionar a otra/o profesional que ella determine o materializar la visita ella misma.

El hecho que la visita no se materialice conforme a lo que se haya agendado, y sea por causa imputable a la persona que haya efectuado la postulación, significará el RECHAZO de la postulación por ese solo hecho, sin importar la entidad de los antecedentes documentales que se hayan aportado en la postulación.

De igual forma, será RECHAZADA toda postulación que no adjunte el Certificado de Residencia respectivo, ya que sin este documento no es posible verificar el domicilio del postulante, ni coordinar visita domiciliaria alguna.

Si por cualquier razón o por cualquier medio aparecen evidencias o presunción fundada que el domicilio del alumno, por medio de las cuales se constatare de manera objetiva y mediante verificación documental que el domicilio consignado para la postulación, difiere o no corresponde al registrado en el Colegio, la postulación será rechazada sin derecho a apelación.

Artículo 11°

Los apoderados que presenten documentos adulterados, falsos, y/o incompletos, o en su defecto proporcionen información también falsa, adulterada o incompleta serán excluidos del proceso de adjudicación de becas sin derecho a apelación. Esto es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes que puedan existir.

TÍTULO V: DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Artículo 12°

Una vez realizada las postulaciones se formará un expediente para cada alumno con los todos los documentos presentados en la etapa de postulación y el informe de la Trabajadora Social del Colegio Agustiniiano, los cuales serán remitidos a la Comisión de Becas para su análisis y adjudicación de becas.

Artículo 13°

La comisión de becas es el organismo encargado de calificar las postulaciones y estará integrada por:

- Director del Establecimiento.
- Un representante de la Corporación de Educación.

Artículo 14°

La Comisión de Becas, previo análisis de la información presentada, calificará todas las solicitudes recibidas ya sea para “Becas Socioeconómicas” o bien para “Becas de Libre Disposición”; una vez finalizadas las sesiones de trabajo en que se analizarán separada y detalladamente las postulaciones presentadas, se dejará constancia de la determinación en el mismo expediente, mediante resolución escrita “Registro Puntaje Postulación / Asignación Becas Condición de Vulnerabilidad Socioeconómica”, donde se consignarán los ponderados referidos a: Puntaje Evaluación Documentación presentada por el alumno y su grupo familiar; y el Puntaje Asignado en la Realización de la Visita Domiciliaria respectiva.

Artículo 15°

La Comisión Becas del Establecimiento Educacional determinará de acuerdo a los antecedentes expuestos para cada alumno, el porcentaje, ya sea total o parcial, del beneficio que se entregaría a cada postulante según lo señalado para cada tipo de becas.

Se confeccionarán los listados, que considerarán por separado los respectivos otorgamientos y rechazos y en el caso de resoluciones positivas, con separación del tipo de beca y el monto de ellas en porcentajes.

Artículo 16°

Toda beca otorgada en atención a una condición socioeconómica del alumno y/o de su grupo familiar y que signifique exención total de pago del Financiamiento Compartido, dará lugar a la aplicación por parte de la Corporación de Educación Agustiniiana a lo dispuesto en el inciso tercero (antes quinto) del artículo 24 de las normas no derogadas del Título II del DFL N° 2 de 1998.

Artículo 17°

Antes del inicio del proceso de matrícula para el año escolar para el cual se solicitó el beneficio, se comunicará por escrito a los padres y apoderados que hubiesen postulado al beneficio de la beca, monto y/o porcentaje de exención mensual con el cual ha sido beneficiado y que se mantendrá hasta el término del respectivo año escolar; o bien su lugar de ubicación en la lista de espera.

Artículo 18°

Una vez informado el padre, la madre y/o tutor legal, de la adjudicación de una beca de financiamiento compartido, deberá aceptar por escrito la exención otorgada, dentro de los primeros 5 días siguientes de la comunicación señalada en el artículo anterior.

TÍTULO VI: DE LA APELACIÓN AL RESULTADO DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 19°

Todo apoderado que hubiere presentado una solicitud de postulación en forma y que no esté de acuerdo con el resultado de su solicitud, puede hacer uso del recurso de apelación por escrito ante la Dirección del colegio, adjuntando los antecedentes que considere pertinente aportar. La apelación deberá presentarse dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes de la notificación efectuada al correo electrónico consignado en la ficha de postulación.

Estos documentos serán entregados al Directorio de la Corporación de Educación Agustiniana, la cual puede solicitar información a la Comisión Becas, si lo estima procedente y resolverá en última instancia, sin derecho a recurso posterior.

Artículo 20°

En caso de retiro voluntario del Establecimiento Educacional de un alumno beneficiado, el colegio debe proveer de inmediato el cupo producido, asignándole a uno o más alumnos, de aquellos en estricto orden de prelación ubicados en la lista de espera correspondiente, el porcentaje de exención vacante. La nueva exención entregada registrará desde el mes que se adjudica la beca.

En caso de renuncia voluntaria de un alumno al beneficio otorgado, al igual que en el caso anterior, deberá proveerse de inmediato el porcentaje renunciado con aquellos alumnos integrantes de la lista de espera y en el mismo orden.

Artículo 21°

El Establecimiento Educacional, deberá registrar en cada Comprobante de Pago de escolaridad emitido a aquellos alumnos beneficiados parcialmente con una exención de la beca otorgada.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 22°

Las Becas adjudicadas tendrán la duración sólo por el año escolar respectivo, pudiendo los padres y/o apoderados volver a postular al año siguiente, si las condiciones lo ameritan. Por lo tanto, los apoderados deben postular todos los años.

Artículo 23°

El presente reglamento estará publicado en la página web del colegio www.colegioagustiniano.cl y para cualquier padre y/o apoderado que lo requiera podrá solicitarlo personalmente en el colegio.

Artículo 24°

En cumplimiento del artículo N° 59 del Decreto N° 755, de 1998, del Ministerio de Educación, se enviará una copia al Departamento Provincial de Educación respectivo, como además cualquier modificación por parte del establecimiento educacional, la que tendrá vigencia para las postulaciones del período escolar siguiente.

CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN AGUSTINIANA

Agosto – 2026